

de crédito andaluzas, se ha creado una nueva entidad denominada «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)» y ésta a su vez en Asamblea General ha acordado constituir una Fundación Cultural y Docente con la denominación de «Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente», creada en escritura pública otorgada ante el notario de Granada don Gonzalo Fernández Pugnairé, con el número 1.883, de su protocolo, siendo esta entidad la nueva titular de los centros que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, quedando representada por don Braulio Medel Cámara, que la acepta.

Resultando que los expedientes han sido tramitados en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder:

El cambio de titularidad a los Centros Privados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

## A N E X O

Provincia de Málaga.

Municipio: Ronda.  
Localidad: Ronda.  
Código de centro: 29007822.  
Denominación: «Juan de la Rosa».  
Domicilio: C/ Doctor Fleming, 19.  
Titularidad: Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente.

Municipio: Ronda.  
Localidad: Ronda.  
Código de centro: 29007858.  
Denominación: «Sagrada Familia».  
Domicilio: C/ Santa Cecilia, 51.  
Titularidad: Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente.

Municipio: Ronda.  
Localidad: Ronda.  
Código de centro: 29007974.  
Denominación: «San Francisco».  
Domicilio: Plaza San Francisco, s/n.  
Titularidad: Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente.

Municipio: Ronda.  
Localidad: Ronda.  
Código de centro: 29007986.  
Denominación: «Escuela Hogar San Francisco».  
Domicilio: C/ San Francisco, s/n.  
Titularidad: Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente.

Municipio: Ronda.  
Localidad: Ronda.  
Código de centro: 29007834.  
Denominación: «Santa Teresa».  
Domicilio: Plaza de San Juan Bosco, 1.  
Titularidad: Fundación Unicaja Ronda, Institución Benéfico Docente.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1996, por la que se conceden subvenciones a las Reales Academias y al Instituto de Academias de Andalucía.*

La cantidad y variedad de las Academias de nuestra Comunidad Autónoma, los innegables méritos y el prestigio de los Académicos, su enorme tradición en los distintos campos de la cultura, la independencia de su posición y gestión y la renovada vitalidad de sus actividades, hacen necesario por parte de esta Consejería que se coadyuve al mantenimiento de las mismas, así como del Instituto de Academias de Andalucía, en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, la Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo único. Conceder subvenciones específicas por razón del objeto a las Academias que a continuación se relacionan, así como al Instituto de Academias de Andalucía, con cargo a las aplicaciones económicas 0.1.18.00.03.00.48202.42B.7 y 0.1.18.00.18.00.48200.42B.1.

- Instituto de Academias de Andalucía: 3.140.539 ptas.
- Real Academia Provincial de Bellas Artes de Cádiz: 834.146 ptas.
- Real Academia Hispano Americana de Ciencias, Letras y Artes de Cádiz: 598.086 ptas.
- Academia San Romualdo de Ciencias, Artes y Letras de San Fernando: 592.510 ptas.
- Real Academia de Medicina y Cirugía de Cádiz: 928.570 ptas.
- Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes: 786.934 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes «Nuestra Sra. de las Angustias» de Granada: 928.570 ptas.
- Academia de Ciencias Matemáticas, Físico-Químicas y Naturales de Granada: 928.570 ptas.

- Real Academia de Medicina de Granada: 1.966.379 ptas.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada: 1.161.415 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes «San Telmo» de Málaga: 692.510 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla: 2.346.436 ptas.
- Real Academia Sevillana de Buenas Letras: 1.350.263 ptas.
- Real Academia de Medicina de Sevilla: 928.570 ptas.
- Academia Sevillana de Ciencias: 1.346.436 ptas.
- Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez: 503.662 ptas.
- Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental: 903.662 ptas.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla): 503.662 ptas.
- Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias: 903.662 ptas.
- Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia: 1.019.779 ptas.
- Academia Iberoamericana de Farmacia: 1.241.639 ptas.

Las Reales Academias y el Instituto de Academias de Andalucía, deberán justificar, en el plazo de tres meses, la aplicación de la cantidad concedida, mediante certificación acreditativa de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 3 de diciembre de 1996, por la que se prorrogan Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, correspondientes a la convocatoria de 1994.*

Concluyendo el segundo período de disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, correspondientes a la Convocatoria de 1994 (Orden de 14 de abril de 1994, BOJA núm. 65, de 11 de mayo), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, hasta el 30 de noviembre de 1997.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 95.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los becarios están obligados a:

1. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

2. Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto y el Vº Bº del Director del Centro.

3. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO

Hava García, Esther (Cádiz), 31.254.677.  
Medina Ariza, Juan José (Sevilla), 28.484.306.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1996, por la que se ratifica la denominación específica de Pablo Neruda para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Huelva.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Dr. Rubio, 1, se acordó ratificar la denominación de «Pablo Neruda» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto ratificar la denominación específica de «Pablo Neruda» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Huelva con código núm. 21700058.

Sevilla, 4 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO  
Consejero de Educación y Ciencia